

Reglamento de Régimen Interior

Realizado: Marcelino Magdaleno González	Revisado y Aprobado: Director del Centro
Fecha: 29 de septiembre de 2017	Fecha: 27 de noviembre de 2017

NOTA: en cursiva cambios introducidos para el curso 2017-2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág.3
TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES	Pág.4
TITULO I DE LOS ALUMNOS Y SUS FAMILIAS	Pág.5
CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS ALUMNOS	
CAPÍTULO II: DEBERES DE LOS ALUMNOS	
CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO	
TITULO II LA CONVIVENCIA ESCOLAR	Pág.9
CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
CAPÍTULO II: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA	
TITULO III LA DISCIPLINA ESCOLAR	Pág.12
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPÍTULO II: ACTUACIONES INMEDIATAS.	
CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO	
CAPÍTULO IV: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	
CAPÍTULO V: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	
TÍTULO IV CONTROL DE ASISTENCIA DE ALUMNOS	Pág.21
TITULO V USO Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES	Pág.22
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES	
CAPÍTULO II: BIBLIOTECA	
CAPÍTULO III: AULA DE ESTUDIO Y TRABAJO	
CAPÍTULO IV: AULA DE INFORMÁTICA	
CAPÍTULO V: TALLERES, LABORATORIOS Y AULAS ESPECÍFICAS	
CAPÍTULO VI: FOTOCOPIADORAS Y OTROS EQUIPOS	
TITULO VI PROFESORADO Y P.A.S.	Pág.26
CAPÍTULO I: DERECHOS DEL PROFESORADO	
CAPÍTULO II: DEBERES DEL PROFESORADO	
CAPÍTULO III: FUNCIONES DEL PROFESOR DE GUARDIA	
CAPÍTULO IV: FUNCIONES DEL PROFESOR DE BIBLIOTECA.	
TÍTULO VII DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Pág.28
TÍTULO VIII APROBACIÓN Y VIGENCIA	Pág.29

INTRODUCCIÓN

Se considera el **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR (RRI)** de un Centro como el conjunto de normas que complementan, adaptando al Centro, la legislación vigente sobre el funcionamiento general de los centros docentes, matizando, pormenorizando, aclarando, etc. aquellos aspectos que en la legislación se puedan prestar a dudas, y completando lo establecido por el legislador, de manera que todos los componentes del Centro, alumnos, padres, PAS y profesores, de forma consensuada concretan, siendo posteriormente aprobado por los órganos competentes del Centro para su aplicación. El devenir de los tiempos provoca cambios continuos en las leyes, lo que a su vez obliga a una adaptación del RRI.

Se consideran principios básicos de este Reglamento de Régimen Interior (RRI), los siguientes:

- a).- Ha de ser, ante todo, un documento de ayuda a la convivencia en el Centro, procurando que las actividades del mismo se desarrollen con la armonía que se precisa en un centro de educación.
- b).- Ha de estar acorde con la legislación vigente.
- c).- Debe contener pautas sencillas, claras y concisas.
- d).- Ha de ser consensuado entre todos los colectivos del Centro.
- e).- Ha de considerarse revisable cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Las normas de convivencia y conducta del centro son de obligado cumplimiento, y concretan:

1. Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.
2. Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.
3. Las actuaciones correctoras referidas a las faltas colectivas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad.
4. Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE):

1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.
3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.
4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En el caso de la cesión de datos entre Comunidades Autónomas o entre éstas y el Estado, las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

El presente Reglamento de Régimen Interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto funcional, recoge los siguientes aspectos:

1. Precisa el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos y la participación y compromiso de las familias en el proceso educativo.
2. Establece las normas de convivencia, que incluyen tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
3. Fija las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
4. Establece los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
5. Concreta el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo social, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

Las medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al Centro quedan reflejadas en el proceso de acogida del plan de calidad del Centro basado en la norma ISO 9001.

Este documento ha sido elaborado al amparo de lo establecido en la *Orden EDU/1051/2016, de 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación*, el *Decreto 51/2007, de 17 de mayo*, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, la *Orden EDU/1921/2007 de 27 de noviembre*, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, *el Decreto 23/2014, de 12 de junio*, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, *la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, de Educación (LOE), modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre*, ~~el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, la orden ECD 3388/2003 de 27 de noviembre y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio~~, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Para lo no dispuesto en el presente reglamento, será de aplicación lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación en relación con la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: El Centro Integrado de Formación Profesional "Juan de Herrera" de Valladolid es un centro público de educación que fundamenta su actividad en los principios que inspiran la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y hace suyos los fines recogidos en nuestro ordenamiento educativo.

Artículo 2: El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en el Centro.

Artículo 3: El respeto a las personas y a las ideas, la tolerancia, los principios democráticos y el diálogo constituirán los fundamentos que regirán la vida y convivencia en el Centro.

Artículo 4: Los objetivos orientadores de todas las actividades del Centro, que constituyen el marco de referencia de las distintas programaciones generales de los departamentos y familias profesionales, son:

1. Garantizar el derecho a la educación de todos los alumnos.
2. Motivar e incentivar el deseo de saber.
3. Fomentar los hábitos de lectura, estudio y trabajo intelectual.
4. Respetar y cuidar el entorno.
5. Informar y orientar tanto en el ámbito escolar como laboral.
6. Educar para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
7. Facilitar la participación de todos los estamentos de la comunidad escolar en la vida del Centro.
8. Formar y preparar para lograr una participación activa en la vida social y cultural.
9. Respetar la integridad física y moral y la dignidad de todas las personas que conviven en el Centro.
10. Fomentar y facilitar las actividades de investigación y formación del profesorado.
11. Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

TÍTULO I: DE LOS ALUMNOS Y SUS FAMILIAS

Artículo 5: Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel educativo que estén cursando.

1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a respetar los derechos y a cumplir los deberes que se establecen en el presente reglamento.
3. El ejercicio de derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Derechos	Éstos implican
<p>Artículo 6: Derecho a una formación integral</p> <p>Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia. b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales. c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente. d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico. e) La formación ética y moral. f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
<p>Artículo 7: Derecho a ser respetado.</p> <p>Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral. b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales. c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas de prevención y de actuación. d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo. e) La confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración Educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

<p>Artículo 8: Derecho a ser evaluado objetivamente. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.</p>	<p>a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza. b) Obtener aclaraciones y orientaciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.</p>
<p>Artículo 9: Derecho a participar en la vida del centro. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.</p>	<p>a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo Social. b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones. c) Recibir información sobre las cuestiones propias del Centro y de la actividad educativa en general.</p>
<p>Artículo 10: Derecho a protección social. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.</p>	<p>a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.</p>

Artículo 11: *Derecho de reunión y decisiones colectivas de asistencia a clase del alumnado*

En base a lo establecido en el artículo 8 de la LODE, modificado por la disposición final primera, punto cinco, de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, de Educación (LOE), modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre* (LOMCE):

1. Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
2. A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas.
3. Las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

Con el fin de regular el ejercicio de este derecho en el caso del alumnado y promover la responsabilidad y la participación social del mismo, el Consejo Social del CIPF "Juan de Herrera", ha aprobado lo siguiente:

- a) Cuando exista una convocatoria de movilización del alumnado promovida por organizaciones políticas, sociales o sindicales, que conlleve la ausencia a clase, el alumnado mayor de 16 años deberá comunicar, con anterioridad a la ausencia y por escrito, a Jefatura de Estudios a través del Delegado/a de curso, un escrito en que conste su nombre y apellidos, su DNI y su firma, para que las faltas de asistencia a clase no tengan consideración de faltas

- de conducta ni sean objeto de sanción. Esto estará condicionado a la autorización de sus padres o tutores mediante el documento-justificante ordinario del centro.
- b) Para aquellos alumnos menores de 16 años, no estará permitido ausentarse del centro, pudiendo ejercer el derecho a huelga en zonas habilitadas, como la Biblioteca, siempre que sus padres o tutores lo expresen con anterioridad mediante el documento-justificante del centro.
 - c) Si la movilización del alumnado responde a otro tipo de causa, deberá ser convocada una asamblea informativa durante el recreo o en periodos fuera del horario lectivo del Centro, por el representante del mismo en el Consejo Social, por los delegados de clase, o por el comité que se constituya al efecto. El Centro facilitará el espacio adecuado para su celebración, y a la misma asistirá un representante del Equipo Directivo para garantizar el cumplimiento de la normativa de aplicación.
 - d) Los convocantes de la asamblea informarán por escrito a Jefatura de Estudios de las conclusiones de la misma, siempre que éstas afecten a la asistencia a clase del alumnado.
 - e) Cuando de las decisiones de la asamblea se concluya que puede existir ausencia a clase, al alumnado mayor de 16 años y menor de edad, le será de aplicación lo establecido en el artículo 11. apartado a) en lo referido a la autorización de los padres o tutores.

Artículo 12: Delegados de grupo.

1. Cada grupo de alumnos que cursen acciones formativas en el centro elegirá, por votación directa y secreta, un delegado de grupo que formará parte de la junta de delegados. Asimismo, elegirá un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y le apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados y subdelegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios en colaboración con los tutores de los grupos.
3. El delegado y subdelegado podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que lo eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.
4. Corresponderán a los delegados de grupo las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
 - b) Exponer a los órganos de gobierno las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - c) Fomentar la buena convivencia entre el alumnado de su grupo, colaborando con el tutor en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.
 - d) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para su buen funcionamiento.
 - e) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
 - f) Aquellas otras funciones que les atribuya el reglamento de régimen interior.
5. Los delegados no podrán ser sancionados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13: Junta de delegados.

1. Con el fin de coordinar las acciones de los delegados de grupo, en cada centro se constituirá una junta de delegados integrada por los delegados de los grupos de las distintas acciones formativas.
2. La junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones.
3. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
4. Las funciones de la junta de delegados serán las siguientes:
 - a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto funcional del centro y la programación general anual.
 - b) Mantener informado al representante del alumnado en el consejo social de los temas relacionados con cada grupo.
 - c) Recibir información del representante del alumnado en el consejo social sobre los temas en él tratados.
 - d) Elaborar informes para el consejo social a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar al alumnado de las actividades de la junta de delegados.

- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo social en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a su representante en el mismo.
5. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar la documentación académica y organizativa del centro, siempre que no afecte al derecho a la intimidad de las personas.
6. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisiones, deberá ser oída por los órganos de gobierno del centro en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y especialmente en actuaciones que afecten de modo específico al alumnado del centro.

CAPÍTULO II. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Deberes	Éstos implican
<p>Artículo 14: Deber de estudiar.</p> <p>Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.</p>	<p>a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas. Esto supone que no puede permanecer durante las horas de clase en los pasillos, patios, canchas deportivas o zonas ajardinadas salvo en actividades programadas y acompañados por un profesor. De la misma manera, tampoco puede permanecer durante las horas de clase en la Biblioteca, salvo que sea autorizado por Jefatura de Estudios.</p> <p>b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.</p> <p>c) Para que el alumno sea incluido en el régimen de evaluación continua, sus faltas injustificadas a lo largo del curso no podrán superar, en ningún caso el siguiente cómputo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 15% de faltas de la totalidad del módulo. • El 20% de trabajos no presentados frente a los totales planteados para el módulo.
<p>Artículo 15: Deber de respetar a los demás.</p> <p>Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.</p>	<p>a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este reglamento.</p> <p>b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.</p> <p>c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias</p>
<p>Artículo 16: Deber de participar en las actividades del centro.</p> <p>Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro</p>	<p>a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.</p> <p>b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.</p>

<p>Artículo 17: Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.</p>	<p>a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior y en el Plan de Convivencia. b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro. c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro, los materiales didácticos y equipamientos.</p>
<p>Artículo 18: Deber de ciudadanía.</p>	<p>Todos los alumnos tienen el deber de Conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.</p>

CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 19: **Implicación y compromiso de las familias.** A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Artículo 20: **Derechos de los padres o tutores legales.** Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, menores de edad, tienen derecho a:

- a) Que sus hijos o pupilos reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme a los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) Escoger Centro docente tanto público como distinto a los creados por los poderes públicos.
- c) Que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) Estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo, en los casos establecidos legalmente.
- e) Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos o pupilos.
- f) En el caso de menores de edad, ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Social del Centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su Director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- g) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo en los términos establecidos en las leyes.

Artículo 21: **Deberes de los padres o tutores legales.** Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen la obligación de:

- a) Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, en colaboración con los profesores y el Centro, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, que faciliten a sus hijos o pupilos cursar las enseñanzas obligatorias y su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

- e) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro educativo establezca con las familias para mejorar el rendimiento de sus hijos.

TITULO II LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 22: Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al Consejo Social, al claustro de profesores y a la dirección del Centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este reglamento y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el Centro.

Artículo 23: El Consejo Social. Corresponde al Consejo Social del Centro:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo 24: La comisión de convivencia. En el seno del centro educativo, existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este reglamento, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

Artículo 25: El claustro de profesores. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el Consejo Social.

En sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 26: El Equipo Directivo. Corresponde al Equipo Directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del Centro.

Artículo 27: Son competencias del director:

- a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas.
- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el presente reglamento, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Social, y según el procedimiento establecido en este reglamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

Artículo 28: Corresponde al jefe de estudios:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el Centro.

Artículo 29: El coordinador de convivencia. El director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia y del presente reglamento.

El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los Centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de este reglamento y *desempeñará las siguientes funciones:*

- a) *Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.*
- b) *Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el departamento de orientación del centro y en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.*
- c) *Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro.*
- d) *Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.*
- e) *Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.*
- f) *Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.*

Artículo 30: Los tutores docentes. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

Los tutores impulsarán las actuaciones que se establezcan, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, *así como de las medidas adoptadas por el equipo directivo*, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 31: Los profesores. Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 50 de este reglamento, y en el marco de lo establecido en el presente reglamento de régimen interior.

Los profesores comunicarán las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, darán traslado al coordinador de convivencia, tanto de las actuaciones realizadas, como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

El procedimiento de comunicación será mediante el parte de comunicación de incidencia disciplinaria y según se establece en el mencionado documento.

Artículo 32: El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. (Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado)
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del Equipo Directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio

y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser requeridas o aportadas.

3. La Dirección del Centro comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO II: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 33: Constitución. La comisión de convivencia estará integrada por el director que será su presidente, el jefe de estudios, el coordinador de convivencia, el orientador/a y dos profesores representantes de este sector en el Consejo Social y un alumno representante del alumnado en el Consejo Social, nombrados por el director del Centro.

Artículo 34: Convocatoria. Su convocatoria corresponde al Director por iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros, con una antelación mínima de veinticuatro horas, por escrito, personalmente, mediante llamada telefónica o por medios informáticos, si la urgencia de los temas a tratar así lo requiere.

La comisión de convivencia quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de los presentes, debiendo celebrarse ésta, media hora después de la primera.

Artículo 35: Funcionamiento. La comisión de convivencia se reunirá de manera ordinaria al finalizar o una vez finalizado cada uno de los trimestres del curso. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que se considere necesario, de acuerdo a las siguientes premisas:

1. El horario de reunión de la comisión de convivencia será, preferiblemente, fuera del escolar, de modo que facilite la asistencia de todos sus miembros a la vez que evite pérdidas de horas lectivas a sus componentes.
2. En la última reunión ordinaria del curso se realizará un seguimiento del plan de convivencia del Centro, se elaborará un informe en el que se recogerán las alteraciones más destacadas, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, y se incorporará a la memoria anual.
3. Las sesiones de la comisión de convivencia las presidirá el Director; en su ausencia le sustituirá el Jefe de Estudios. Actuará como secretario el coordinador de convivencia, que redactará un acta de cada sesión en la que constará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones que se hubieran producido. Esta acta será leída en la sesión siguiente que celebre el Consejo Social, que podrá ratificar o modificar lo aprobado en la misma.
4. Todos los miembros de la comisión de convivencia tienen derecho a voz y voto en igualdad de condiciones, excepto el coordinador de convivencia que tendrá solo voz si no es representante de los profesores en el Consejo Social. El Director, o la persona que lo sustituya, tendrá voto de calidad decisorio en caso de empate en las votaciones.
5. Los acuerdos y decisiones de la comisión de convivencia podrán ser recurridos, revisados y/o modificados por y ante el Consejo Social.
6. De los acuerdos de la comisión de convivencia se informará a la junta de delegados, a la asociación de padres y madres de alumnos y al resto de la comunidad educativa mediante su exposición en un tablón de anuncios.
7. La Comisión informará al Consejo Social, cuando sea necesario, sobre las actuaciones realizadas, y recabará propuestas, si existieran, para la mejora de la convivencia en el Centro.

Artículo 36: Funciones. Las funciones de la comisión de convivencia son las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y evaluación del plan de convivencia del Centro.
2. Mediar en los conflictos planteados, realizando propuestas para su solución.
3. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
4. Verificar que las medidas correctivas impuestas a aquellos alumnos cuya conducta perjudique la convivencia en el Centro, se ajuste a lo dispuesto en los artículos 53 y 63 de este reglamento.
5. Garantizar la correcta aplicación del Decreto 51/2007 y demás normativa que resulta de aplicación, que regula los derechos y deberes de los alumnos.

6. Aquellas otras que, por delegación, le encomiende el Consejo Social.

TITULO III LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37: Conductas perturbadoras.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro podrán ser calificadas como:

- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo social, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

- Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de este reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 53 de este reglamento.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este reglamento.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 38: Ámbito de las conductas a corregir. El ámbito de las conductas a corregir estará limitado por las siguientes premisas:

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas *dentro* del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
2. También *podrán llevarse a cabo* actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen *fuera* del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 39: Corrección de conductas perturbadoras. Para corregir las conductas recogidas en los artículos anteriores podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de este reglamento con el objetivo principal del cese de la conducta.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 1. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de este reglamento.
 2. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.
 3. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 al 68 de este reglamento.

Artículo 40: Criterios de aplicación de las medidas correctoras. Los criterios que deberán seguirse para la aplicación de las medidas correctoras serán:

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
5. Previamente a la aplicación de las medidas correctoras, con excepción de las actuaciones inmediatas, deberá darse trámite de audiencia a los padres o tutores legales del alumno, en los casos de menores de edad, para, en la medida de lo posible, consensuar y adoptar aquellas que resulten más favorables a la modificación de las causas que motivaron la aplicación de las medidas.

Artículo 41: El director del Centro, o el jefe de estudios, comprobarán si la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva se ajusta o no al ejercicio del derecho de reunión y si ha sido comunicada previamente por escrito a la dirección del Centro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

1. El director del Centro, adoptará las medidas necesarias para que la situación descrita en el apartado anterior no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase, a permanecer en el Centro debidamente atendidos.

Artículo 42: Gradación de las medidas de corrección, atenuantes. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El *reconocimiento espontáneo de la conducta*, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.

- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 58.4
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Artículo 43: Gradación de las medidas de corrección, agravantes. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 44: Compensación de circunstancias atenuantes y agravantes. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 50.c de este reglamento, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 45: Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las medidas correctoras a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes de los daños que los alumnos ocasionen en los materiales, instalaciones...

Artículo 46: Coordinación interinstitucional. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el Centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

Artículo 47: Reiteración de conductas perturbadoras. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el Centro, éste dará traslado a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas. En el caso de menores de edad, dicho trámite será comunicado previamente a los padres o tutores legales.

Artículo 48: Implicación de los padres. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el Centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el Centro lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo I del título I, y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 21 con especial atención al contenido de su letra a de este reglamento

Artículo 49: Objetivos. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 37.b de este reglamento.

Artículo 50: Actuaciones inmediatas. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el Centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. En esta situación el alumno será enviado al aula de trabajo y estudio con tareas escolares encomendadas. Comprobando el profesor en el documento correspondiente, al finalizar la clase, que el alumno ha permanecido en el mencionado lugar.
- d) Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el Centro.

En todos los casos quedará constancia escrita en el documento que corresponda, según el caso, del que se dará copia al coordinador de convivencia y documento original al tutor del alumno. El coordinador de convivencia, una vez cumplimentados los documentos en todos sus extremos, dará traslado de los mismos a jefatura de estudios

En el caso de alumnos menores de edad, en función de la gravedad, reincidencia, etc, se avisará preferentemente mediante documento escrito, a los padres en el menor tiempo posible para que mediante entrevista con el tutor y/o Jefatura de Estudios, sean informados y firmen, en su caso, los documentos oportunos.

Artículo 51: Competencia. El profesor comunicará mediante el "parte comunicación de incidencias disciplinarias" al tutor del alumno y al coordinador de convivencia de las alteraciones a la convivencia producidas y de las actuaciones inmediatas llevadas a cabo.

1. El profesor comunicará al tutor del alumno, las actuaciones inmediatas llevadas a cabo. El tutor de acuerdo con la Dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno en el caso de menores de edad.
2. El coordinador de convivencia, si procede, dará traslado al jefe de estudios, mediante el "informe alteración de la convivencia", en su caso, de las actuaciones que se especifican en el artículo 48, de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.
3. El procedimiento de comunicación será, mediante el "parte de comunicación de incidencias" o "informe de alteración de la convivencia", según el caso.
4. El tutor, en los casos de menores de edad, de acuerdo con la Dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a los responsables legales del alumno en el caso de menores de edad, enviará el "parte comunicación de incidencias disciplinarias" a los responsables del alumno, quienes deberán entregárselo firmado antes de transcurridos ~~de~~ tres días lectivos desde la recepción del mismo. En el caso de mayores de edad, será, ellos mismos los que firmen el mencionado documento.
5. Los documentos generados se archivarán en el lugar que determine la Dirección del Centro al menos hasta la finalización del curso escolar.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 52: Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, especialmente el que afecte a los servicios y medios higiénicos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 60 de este reglamento.
- i) El incumplimiento leve del compromiso de confidencialidad referente al módulo de Formación en Centros de Trabajo.
- j) *La asistencia a clase, de forma reiterada, sin el material escolar necesario.*
- k) *La asistencia a los talleres o aulas específicas sin los equipos de protección individual necesarios.*

Artículo 53: Medidas de corrección. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- h) Suspensión del derecho de asistir a las actividades propias del módulo de FCT por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas o de otro tipo que se le encomienden.
- i) Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción, dejando en la jefatura de estudios constancia escrita, que será archivada hasta la finalización del curso escolar.

Artículo 54: Competencia para la aplicación. La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 53 corresponde al director del Centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 25.b de este reglamento.

Artículo 55: Prescripción. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 56: Disposiciones comunes. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este título. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito

dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 41 de este reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar y modificar las producidas previniendo su repetición.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 57: La mediación escolar. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas. Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 56 de este reglamento, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del Centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el Director del Centro, cuando sea un profesor quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.
- f) De todas las actuaciones quedará constancia documental escrita que se archivará al menos hasta la finalización del curso escolar en el lugar que determine la Dirección del Centro.

Artículo 58: Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del Centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 66 de este reglamento.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares y los días no lectivos interrumpen el plazo.

Artículo 59: *El proceso de acuerdo reeducativo.* El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 60: *Los procesos de acuerdo reeducativo.* Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad y se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores respetándose en cualquier caso los siguientes criterios:

1. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.
2. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director del Centro.
3. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro se estará a lo dispuesto en el artículo 56.b de este reglamento. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 48 de este reglamento.
4. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) Los acuerdos alcanzados, la temporalización y la firma de los implicados
 - b) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 61: *Desarrollo y seguimiento.* Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del Centro o persona en quien delegue.

1. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del Centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
2. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 66 de este reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 46 de este reglamento.
3. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 62: *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.* Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
- g) El incumplimiento grave o la reiteración de incumplimientos leves del compromiso de confidencialidad referente al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Artículo 63: Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 60 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 15 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de Centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del Centro
- g) Suspensión del derecho de asistencia a las actividades propias del módulo de FCT, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 15 días lectivos.
- h) Calificación de NO APTO en el módulo de FCT ante el incumplimiento grave o la reiteración de incumplimientos leves del documento de confidencialidad referente al módulo de Formación en Centros de Trabajo está contemplada en las capacidades terminales/criterios de realización y en los criterios de evaluación del programa formativo de este módulo profesional.
- i) Lo contemplado en los apartados g) y h) únicamente será de aplicación para el apartado g del artículo 62.

Artículo 64: Designación de profesor instructor. Será designado, por parte del Director un profesor instructor del expediente disciplinario al que hace referencia el artículo 67 de este reglamento. Se excluirán del siguiente nombramiento, los siguientes profesores:

- Los miembros del Equipo Directivo y el orientador/a del centro.
- Los profesores que impartan clase al alumno/a o alumnos/as implicados en el expediente.
- El profesor tutor del alumno.
- Aquellos profesores que se encuentren efectuando una sustitución en el centro.
- Los profesores que en el mismo curso académico hubieran desempeñado la mencionada función de instructores, siempre que haya profesores disponibles. Si fuera posible, el profesor designado no desempeñará tal cometido durante los dos cursos académicos siguientes.

Artículo 65: Incoación del expediente sancionador. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director del Centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
2. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del Centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, al tutor docente del alumno y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del Centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 66: Medidas cautelares. Las medidas cautelares se aplicarán observando en todos los casos los siguientes criterios:

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del Centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del Centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio Centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al tutor docente del alumno, al alumno y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 67: Instrucción. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.
 1. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
 2. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente reglamento.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 63 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
 3. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

4. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 68: Resolución. Corresponde al director del Centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

1. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

2. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

3. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), será comunicada al claustro y al Consejo Social del Centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

4. Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Social del Centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

7. De todo el proceso de incoación del expediente quedará en la dirección del Centro constancia escrita, que será archivada hasta la finalización del curso escolar.

Artículo 69: Régimen de prescripción. Las faltas tipificadas en el artículo 62 de este reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

TITULO IV: CONTROL DE ASISTENCIA DE ALUMNOS

Artículo 70: Asistencia a clase. La asistencia a clase de los alumnos del Centro es un deber y un derecho de todos y cada uno, con independencia del nivel académico que se esté cursando.

1. Los alumnos que cursen enseñanzas no obligatorias están obligados a asistir a clase regular y puntualmente, salvo causa justificada.

2. La asistencia a cualquier actividad formativa que se realice dentro de las instalaciones del Centro es obligatoria; la no asistencia deberá justificarse adecuadamente en todos los casos.

3. En enseñanzas no obligatorias, y siempre por causas debidamente justificadas, se puede anular la matrícula de forma parcial o total, cuando las circunstancias impidan la asistencia regular a clase y así lo contemple la normativa vigente.

4. Si un alumno menor de edad tiene que acudir o abandonar el Centro una vez iniciada la jornada escolar y antes de su finalización, deberá comunicarlo al tutor por escrito con la mayor antelación posible. En ausencia del tutor, deberá comunicarlo en jefatura de estudios. En caso de que la comunicación no se produzca el alumno no podrá abandonar el Centro. Dicha falta deberá ser justificada utilizando el documento que para tal fin existe en la conserjería del centro.

Artículo 71: Periodos lectivos. La duración de cada período lectivo vendrá señalada por la normativa vigente. Profesores y alumnos acudirán con puntualidad al inicio de la clase.

1. En el caso de retraso por parte del alumno, éste podrá ser admitido en clase a juicio del profesor, que registrará convenientemente el retraso e informará al tutor. Si el retraso es significativo y no justificado, el profesor enviará al alumno, siempre con tareas académicas encomendadas, al aula de estudio y trabajo, será controlado por el profesor de guardia y computará como falta no justificable, salvo que se demostrase debidamente lo contrario.

2. El inicio y la finalización del período lectivo vendrán señalizados por un aviso acústico. Dicho aviso servirá de indicador para que el profesor decida el final de la clase. Los alumnos no podrán levantarse, recoger materiales o

abrigos, ni salir del aula hasta que así lo determine el profesor.

3. Los cinco minutos existentes entre clase y clase no tienen en ningún caso la consideración de tiempo de recreo. Su función es facilitar el cambio de aula de los profesores y los grupos de alumnos.

4. Los grupos de alumnos que tengan dos o más periodos lectivos seguidos de la misma asignatura o módulo profesional, y en el mismo aula o taller, no interrumpirán, en ningún caso, su actividad lectiva salvo decisión del profesor basada en criterios pedagógicos.

Artículo 72: Control de asistencia a clase. Todos los profesores llevarán control de la asistencia de los alumnos a sus clases. La información se registrará en el menor tiempo posible y siempre antes de una semana, en el programa informático habilitado para este fin.

1. Cuando se produzca la ausencia o retraso de un profesor, los alumnos del grupo afectado permanecerán en su aula con el profesor de guardia.

2. Ningún alumno puede permanecer, en ausencia del profesor titular de la materia, en laboratorios, talleres o aulas específicas. En ese caso, el profesor de guardia acompañará a los alumnos hasta el aula común más próxima.

Artículo 73: Comunicación de faltas de asistencia. Al ser obligatoria la asistencia a clase y la realización de las actividades académicas propuestas por el profesor en el módulo o materia que imparte, la acumulación de faltas de asistencia o la no realización de las actividades antes mencionadas puede llevar a la pérdida de la evaluación continua. En consecuencia, se realizará su evaluación *mediante procedimiento alternativo establecido* en la programación del módulo correspondiente. El alumno perderá la evaluación continua en estos casos:

- a) Cuando el número de faltas no justificadas sea del 15% de las totales del curso de cada módulo, se producirá la pérdida del derecho a la evaluación continua, el profesor lo comunicará por escrito al alumno y al tutor docente y este a sus padres, tutores o representantes legales en el caso de menores de edad.
- b) Igualmente se producirá la pérdida del derecho a la evaluación continua cuando el alumno no realice un 20% de las actividades propuestas por el profesor en su programación y consideradas de obligada realización. La comunicación se realizará en los terminos expuestos en el apartado anterior.
- c) Los tutores de los grupos de alumnos enviarán por correo, en la primera semana de cada mes, una comunicación a los padres o tutores legales de los alumnos de su grupo menores de edad, cuyo número de faltas sea relevante o exceda de 15 al mes.
- d) Cuando el número de ausencias sea significativo, el tutor no esperará al principio del mes siguiente para ponerse en contacto con el alumno o con su familia si aquél es menor de edad, sino que comunicará las mismas a la mayor brevedad posible.

Artículo 74: Justificación de faltas.

1. Las faltas de asistencia se justificarán en un *plazo máximo de 48 horas* (ampliando el plazo de forma excepcional y siempre justificada de aquellos alumnos que tengan a sus padres o tutores legales fuera de Valladolid) a partir de la incorporación del alumno al Centro mediante documento oficial expedido por el organismo competente incorporando éste al documento existente en el centro " justificante de faltas de asistencia", que ha de estar firmado por su padre, madre, tutor o interesado en el caso de que este emancipado. El justificante será entregado a su profesor tutor dentro de los dos días siguientes a su incorporación a las clases previa presentación de dicho justificante a cada profesor a cuyas clases haya faltado.

2. En caso de justificación dudosa de sus faltas, quien en última instancia determina la procedencia o no de la justificación es el Jefe de Estudios, después de realizar las consultas que considere pertinentes.

3. Si por enfermedad o consulta médica un alumno no pudiera realizar una prueba objetiva o entregar un trabajo propuesto, deberá acreditar tal circunstancia mediante un justificante médico, quedando a criterio del profesor la realización de una nueva prueba o la recepción fuera del plazo establecido del trabajo.

4. En las convocatorias finales de carácter ordinario o extraordinario, la ausencia a pruebas objetivas, aún siendo justificada, no implica en ningún caso la repetición de dichas pruebas por parte del profesor.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 75: Las instalaciones del Centro. Las instalaciones del Centro, el mobiliario y el material didáctico están reservados para uso de los miembros de la comunidad escolar y deben ser mantenidas en perfecto estado de uso. El uso de las instalaciones por parte de otras personas o instituciones requerirá de la autorización del Director.

1. No están permitidas, en horario de clase, la circulación o agrupación injustificada de alumnos en pasillos, vestíbulo, aseos, patios o accesos.
2. Para evitar molestias, suciedad, destrozos e incitación al absentismo, se prohíbe que personas ajenas al Centro accedan, circulen o establezcan sus reuniones en patios u otras dependencias del mismo sin la correspondiente autorización.
3. Las instalaciones, mobiliario y material didáctico del Centro son de propiedad pública, por lo que es obligación de todos los miembros de la comunidad escolar respetar, proteger y conservar los mismos en buen estado para que puedan cumplir su función en las mejores condiciones, así como colaborar en su buen uso y limpieza.
4. El patio, así como las zonas que rodean al edificio, serán cuidados de igual forma que el interior del mismo. No deberán arrojarse papeles o desperdicios al suelo a fin de mantener un entorno limpio
5. No está permitido comer o beber (salvo agua) en aulas, talleres o laboratorios.
6. Está prohibido fumar en el recinto escolar, así como la utilización de cigarrillos electrónicos.
7. No se permitirá la exposición o divulgación de mensajes que atenten contra los derechos fundamentales, los valores democráticos, los principios y libertades recogidos en las normas y/o que supongan una vulneración de la normativa de convivencia.
8. El incumplimiento de lo establecido en este título será calificado, en función de su gravedad, como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

CAPÍTULO II: LA BIBLIOTECA

Artículo 76: Uso y funcionamiento de la biblioteca. La Biblioteca es un lugar de estudio y de trabajo, y por tanto, se deberá respetar el silencio y orden necesarios para los mismos.

1. El préstamo de libros se organizará dependiendo de las disponibilidades de personal del Centro, indicándose un horario para ello al comienzo de cada curso escolar.
2. Los alumnos podrán utilizar la Biblioteca como lugar de estudio durante su jornada escolar, en periodos lectivos en los que tengan módulos profesionales convalidados o aprobados de cursos anteriores o por indicación expresa del profesor. En el transcurso de la jornada escolar esta dependencia podrá acoger actividades individuales o en grupo dirigidas por algún profesor.

CAPÍTULO III: AULA DE ESTUDIO Y TRABAJO.

Artículo 77: Uso y funcionamiento del Aula de Trabajo y Estudio

- a) Existirá un aula específica denominada Aula de Trabajo y Estudio ubicada lo más próxima a los Despachos del Equipo Directivo y al Departamento de Orientación.
- b) Éste aula se utilizará en aquellos casos en que, por la conducta leve o grave del alumno/a, deba permanecer temporalmente fuera de la clase ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en este RRI.
- c) Siempre que esté vacía, podrá utilizarse para otros alumnos/as y/o profesores/as que lo necesiten para otros usos, (trabajos o entrevistas en grupo...), debiendo abandonarla si se requiriera para su uso anterior
- d) El Aula de Trabajo y Estudio requerirá la presencia del Profesor de Guardia y un registro escrito cada vez que sea utilizada, el cual será archivado posteriormente en Jefatura de Estudios.
- e) El profesor que enviara al alumno a éste aula, cumplimentará previamente el documento correspondiente, encomendará tareas académicas al alumno, y si no es posible, existirá material en el aula proporcionado por el Departamento de Orientación.

CAPÍTULO IV: AULA DE INFORMÁTICA.

Artículo 78: Adjudicación del aula de informática. Al elaborar los horarios, y previa solicitud por escrito de los profesores que así lo demanden, jefatura de estudios fijará en el horario de cada grupo el mayor número posible de horas lectivas en las aulas de informática. Dicha asignación tendrá el siguiente orden de prioridad:

1. Uso preferente: materias en las cuales la utilización de medios informáticos forme parte del currículo del alumno.
2. Uso no preferente: materias en cuyas programaciones se especifique la utilización de medios informáticos.
3. El resto de las horas lectivas en dichas aulas serán utilizadas para el mantenimiento de los equipos existentes.

Artículo 79: Uso del aula de informática. La utilización de las aulas de informática estará regulada por los siguientes criterios:

1. No se cambiará la configuración de los equipos ni se alterará el contenido de los discos duros sin comunicarlo previamente al responsable de los medios informáticos y/o a jefatura de estudios.
2. El profesor que desee utilizar el aula de informática de forma puntual deberá ponerse en contacto con el profesor que la ocupe en la hora deseada y acordar el cambio pertinente. Este cambio deberá ser informado a jefatura de estudios.
3. La utilización del aula de informática estará siempre supeditada a la necesaria presencia de un profesor, y fundamentada en la programación de su módulo profesional.
4. El profesor que utilice el aula velará porque sus alumnos mantengan el orden, la conservación y limpieza de las instalaciones y equipos y será el máximo responsable de su uso durante esa hora.
5. En la medida de lo posible, se procurará que cada alumno o grupo de alumnos utilice siempre el mismo ordenador.
6. Para evitar virus informáticos, no está permitida la utilización de programas ajenos al aula, así como el tránsito injustificado de material de almacenamiento informático por parte del alumnado. De igual forma no está permitida la instalación de cuentas de correo electrónico por parte del alumnado, así como el acceso a páginas web de contenido inapropiado, dañino o ajeno a la materia objeto de estudio.
7. Las sugerencias, necesidades, peticiones de material así como cualquier fallo o anomalía que se detecte, se tramitarán a través de los partes de incidencia que se encuentran en la conserjería del centro.

CAPÍTULO V: TALLERES, LABORATORIOS Y AULAS ESPECÍFICAS.

Artículo 80: La sala de reuniones. El Salón de Actos podrá ser utilizado para aquellas actividades que así lo requieran, siempre que esté libre y, en todos los casos, tras solicitarlo en la jefatura de estudios, comunicando la actividad que se va realizar y las personas asistentes a la misma.

Artículo 81: Utilización de laboratorios, talleres y aulas específicas. Los talleres y laboratorios donde se desarrollan las actividades prácticas específicas de cada familia profesional son, con carácter general, de uso preferente de la familia profesional correspondiente. Cualquier utilización distinta a las señaladas deberá ser expresamente autorizada por la jefatura de estudios o acordada por los profesores implicados. Su utilización estará regulada por los siguientes criterios:

1. Las normas de funcionamiento en los talleres y laboratorios serán comunicadas a los alumnos por sus profesores al inicio de curso y estarán siempre expuestas en lugar visible. A tal efecto, los Departamentos elaborarán a principio de curso unas normas de funcionamiento dentro de los términos legales establecidos, actualizando las mismas cuando proceda.
2. Las mesas, equipos y utensilios de estas instalaciones deberán estar en perfecto estado de conservación y limpieza.
3. El alumno que ocasione la pérdida de material o deterioro de las instalaciones será el responsable, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, de la reposición o reparación del desperfecto o pérdida ocasionada.

4. Los alumnos no tendrán acceso a estas instalaciones si no van acompañados por profesorado específico de la materia. El alumno deberá aportar siempre a clase el material personal previsto para el desarrollo de la programación.
5. No está permitido el uso de máquinas, herramientas y equipos sin el permiso del profesor. Las normas de seguridad y salud personal y medioambiental son de obligado cumplimiento tanto para profesores como para alumnos.
6. El profesor organizará al alumnado para que al comienzo y a la finalización de la clase, el estado y localización de los útiles, herramientas y máquinas esté perfectamente controlado y de que el aula y los medios materiales estén en perfectas condiciones de limpieza, orden y conservación.

CAPÍTULO VI: FOTOCOPIADORAS Y OTROS EQUIPOS.

Artículo 82: *Uso de fotocopiadoras.* Las fotocopiadoras existentes en Conserjería son de uso exclusivo de los ordenanzas, los miembros del Equipo Directivo y su utilización estará regulada además de lo contemplado en la normativa vigente sobre derechos de autor por las siguientes consideraciones:

1. Los trabajos de fotocopiado encargados por los profesores a los conserjes sólo podrán ser atendidos correctamente si se solicitan con la suficiente antelación y en ningún caso se realizarán trabajos de fotocopiado de carácter personal.
2. Los ordenadores de conserjería están conectados a las fotocopiadoras y permiten hacer copias desde el ordenador utilizando una clave de acceso que se proporcionará a cada profesor cuando se incorpore al centro.
3. Con carácter general, la impresión y el fotocopiado de documentos se realizarán a doble cara con el fin de reducir el gasto en papel y contribuir a la conservación del medio ambiente.
4. El Centro velará por el cumplimiento de la normativa legal sobre derechos de autor que prohíbe expresamente el fotocopiado de libros. En todo caso, la responsabilidad es exclusiva del usuario.
5. Los alumnos principalmente podrán hacer fotocopias en la fotocopiadora de conserjería en horario de recreo, salvo que el profesor/a respectivo diera permiso en otro horario.

TÍTULO VI: PROFESORADO Y P.A.S.

CAPÍTULO I: DERECHOS DEL PROFESORADO

Artículo 83: *Derechos del profesorado.* Son derechos de los profesores, del Centro Integrado de Formación Profesional "Juan de Herrera" de Valladolid, los recogidos en el Proyecto Funcional de Centro:

1. La libertad de programación de los módulos, respetando lo establecido en la normativa de aplicación, fomentándose, desde los departamentos didácticos la coordinación entre módulos de acuerdo con los objetivos educativos del Centro.
2. La participación en la organización del Centro a través de sus órganos de representación y funciones correspondientes.
3. La utilización de los materiales y recursos del Centro dentro de la labor educativa que le corresponde.
4. El respeto de su personalidad y dignidad por parte del resto de la Comunidad Educativa.
5. La mejora de su formación, facilitándose en lo posible, desde la Dirección del Centro, la asistencia a actividades formativas y de perfeccionamiento.
6. La formación a todo el profesorado de nueva incorporación del sistema de gestión de calidad implantado en el centro, así como de la documentación que el profesorado debe cumplimentar de acuerdo al plan de calidad del centro basado en la norma en la Norma ISO 9001 en vigor.
7. Cualquier otro recogido en la normativa vigente y que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II: DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 84: *Deberes del profesorado.* Son deberes de los profesores del Centro Integrado de Formación Profesional "Juan de Herrera" de Valladolid:

1. Respetar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y demás leyes y normativas que regulan el sistema educativo vigente.
2. Asistir puntualmente a clase, claustros, reuniones de departamento, sesiones de evaluación y reuniones de coordinación, así como participar activamente en cualquier actividad que organice el Centro dentro del horario del mismo.
3. Cumplir y hacer cumplir a los alumnos las normas contenidas en este reglamento de régimen interior.
4. Cumplir el horario de clases y el calendario de actividades docentes establecido en la Programación General Anual del Centro y en las instrucciones complementarias.
5. Comunicar las ausencias con la mayor antelación y dejar trabajo previsto para sus alumnos siempre que sea posible, justificando las mismas según la normativa vigente.
6. Programar, desde los departamentos didácticos, sus módulos profesionales, coordinándose con los demás profesores y de acuerdo con los objetivos educativos generales, respetando la normativa vigente.
7. Mantener la confidencialidad de cualquier información acerca de circunstancias personales, familiares y académicas de los alumnos.
8. Informar al alumnado al principio de curso de los objetivos, contenidos, metodología y criterios de calificación y evaluación y demás aspectos contemplados en la normativa vigente establecidos en las programaciones didácticas.
9. Mantener el orden de la clase y corregir las conductas contrarias a la convivencia, es decir, aquellas que afecten al normal desarrollo de la clase.
10. Controlar las faltas de asistencia del alumnado, haciendo constar las ausencias y retrasos en los medios y soportes establecidos por la Dirección del Centro.
11. Respetar la prohibición de fumar en el Centro y la del uso de cigarrillos electrónicos.
12. Resolver en primera instancia los problemas que surjan en clase relativos a la impartición de la materia y colaborar en la resolución de otros que por sus características necesiten la intervención del tutor o de jefatura de estudios.
13. No dar a conocer a los alumnos las calificaciones trimestrales ni finales hasta después de celebradas las pertinentes sesiones de evaluación.
14. Atender a los alumnos y sus padres en el caso de menores de edad, dentro de su horario personal y colaborar con los tutores docentes en lo referente a la marcha escolar de los alumnos.
13. Respetar a los demás miembros de la comunidad educativa del Centro.
14. Facilitar la realización de actividades extraescolares, contribuyendo en su caso al orden necesario para ello.
15. Atender a las preguntas y explicaciones que planteen los alumnos en lo relativo a la impartición de su materia, manteniendo un buen clima de trabajo en clase.
16. Asistir con su grupo de alumnos a las actividades extraescolares cuya realización se lleve a cabo en las instalaciones del Centro dentro del horario lectivo y responsabilizarse de que estos adopten un comportamiento adecuado.
17. Cumplimentar y entregar en tiempo y forma la documentación del plan de calidad del Centro basado en la Norma ISO 9001, versión en vigor.
18. Cualquier otro recogido en la normativa vigente y que resulte de aplicación.
19. *El profesorado designado para coordinar la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación tendrá las siguientes funciones:*
 - a) *Fomentar la utilización de técnicas informáticas o audiovisuales en la actividad docente.*
 - b) *Coordinar el uso de los medios informáticos y audiovisuales.*
 - c) *Velar por el mantenimiento y funcionamiento adecuado de estos medios.*
 - d) *Cualquier otra que le encomiende el director del centro o la administración educativa, dentro del ámbito de sus competencias, o que le atribuya la normativa vigente, relativa a la utilización de medios audiovisuales o de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico.*
20. *El profesorado designado para coordinar programas formativos de ámbito europeo o internacional, que será preferentemente un profesor con conocimiento de idiomas extranjeros, tendrá las siguientes funciones:*
 - a) *Establecer contactos con posibles socios, centros o empresas europeas para el establecimiento de proyectos conjuntos.*
 - b) *Redactar los proyectos y gestionar los documentos correspondientes a los programas en los que participe el centro.*
 - c) *Realizar el seguimiento de las actividades y redactar una memoria sobre las mismas en la que se incluirá la evaluación de los resultados.*
 - d) *Promover la utilización de lenguas extranjeras en las materias y módulos de los departamentos del centro.*

e) Desarrollar acciones formativas de preparación lingüística con el alumnado que lleve a cabo la formación en centros de trabajo de empresas de países de la Unión Europea o de otros países en el marco de los programas europeos de movilidad.

f) Cualquier otra que le encomiende el director del centro o la administración educativa, o que le atribuya la normativa vigente, relativa a la gestión de programas europeos.

CAPÍTULO III: FUNCIONES DEL PROFESOR DE GUARDIA

Artículo 85: Funciones del profesor de guardia. Jefatura de estudios establecerá a comienzos de cada curso escolar un horario de guardias en el cual se asignará, en la medida de lo posible, al menos un profesor en cada uno de los periodos lectivos semanales. Las funciones del profesor de guardia son:

1. Comprobar y anotar, cuando el jefe de estudios no haya dejado constancia de ello, de la manera más rápida posible, las faltas y retrasos del profesorado en el parte de guardia establecido en la sala de profesores del centro, así como atender cualquier incidencia que detecte.

2. Hacerse cargo de los grupos de alumnos que no tengan profesor, pasar lista y mantener los alumnos en el aula, realizando los trabajos previstos por el profesor ausente.

3. En los casos en que haya más de un grupo de alumnos sin profesor comunicar a Jefatura de Estudios tal circunstancia para que adopte las medidas oportunas. El orden de prioridad en estos casos a la hora de hacer la guardia es:

- ✓ 1º Grupos de Formación Básica
- ✓ 2º Grupos de 1º de Grado Medio
- ✓ 3º Grupos de 2º de Grado Medio
- ✓ 4º Grupos de 1º de Grado Superior
- ✓ 5º Grupos de 2º de Grado Superior
- ✓ 6º Alumnos expulsados de clase en el Aula de Trabajo y Estudio

4. Permanecer en la sala de profesores, tras recorrer el Centro para evitar la presencia de alumnos en los pasillos, patios o cualquier otra zona del Centro, comprobando los motivos de su no asistencia a las clases.

5. Asegurarse de que los alumnos que lleguen con un retraso tolerable o justificado se incorporen a las clases.

6. Hacerse cargo de los alumnos expulsados de clase en el Aula de Trabajo y Estudio, reflejándolo en el registro escrito de éste aula.

7. Trasladar a los alumnos, en caso de ausencia del profesor, a un aula común si el aula correspondiente al grupo de alumnos en dicho periodo lectivo es un taller, laboratorio o aula específica.

CAPÍTULO IV: FUNCIONES DEL PROFESOR DE BIBLIOTECA.

Artículo 86: Funciones del profesor de biblioteca. Siempre que la disponibilidad horaria lo permita, se asignará un profesor por cada periodo lectivo semanal, que se encargará del préstamo y devolución de libros, así como de mantener el orden y silencio correspondiente. Las funciones y tareas del profesor con horas complementarias de biblioteca son:

1. Mantener el orden y silencio propios de esta instalación para garantizar el aprovechamiento del tiempo a sus usuarios.

2. Colaborar en la realización de las diversas actividades que se realicen en la Biblioteca y en el mantenimiento del orden durante el periodo asignado.

3. Firmar en el parte de biblioteca el periodo realizado, anotando las incidencias que fueran se hayan producido.

4. Realizar el préstamo y la recogida de libros respetando los siguientes criterios:

- a) En el momento de realizar un préstamo, se solicitará al interesado su identificación (fotocopia del DNI /carné del Centro,...) y se comprobará a través del programa de gestión de bibliotecas que el alumno está matriculado en el Centro
- b) Dejar registrado en el programa informático de gestión el préstamo del libro/s prestado/s
- c) Se prestará un máximo de dos libros por alumno o profesor.

- d) Comprobar que los libros se devuelven en perfecto estado y en el plazo establecido.
 - e) Dejar registrado en el programa informático de gestión la devolución de los libro/s prestado/s.
 - f) El plazo máximo de préstamo de los libros será de 15 días. Previa devolución, se podrá renovar el préstamo por otro periodo de la misma duración.
5. *El profesorado designado para coordinar la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca, tendrá las siguientes funciones:*
- a) *Las señaladas en el apartado anterior.*
 - b) *Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.*
 - c) *Mantener actualizado el inventario de recursos documentales del centro.*
 - d) *Atender al alumnado que utilice la biblioteca, facilitándole el acceso a diferentes fuentes de información y orientándole sobre su utilización.*
 - e) *Difundir entre el profesorado y el alumnado los materiales didácticos y la información administrativa, pedagógica, divulgativa y cultural disponible en el centro.*
 - f) *Colaborar en el desarrollo de las programaciones didácticas, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.*
 - g) *Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.*
 - h) *Desarrollar el plan de fomento de la lectura y elaborar su memoria.*
 - i) *Cualquier otra que le encomiende el director del centro o la administración educativa, dentro del ámbito de sus competencias, o que le atribuya la normativa vigente, relacionada con el uso de la biblioteca.*

Artículo 87: Funciones del tutor.

1. *El director del centro integrado de formación profesional nombrará, a propuesta del jefe de estudios, un profesor tutor para cada grupo de alumnos matriculados en las distintas enseñanzas de formación profesional inicial impartidas en el centro, que deberá pertenecer al equipo educativo que imparta docencia al grupo.*
2. *El tutor de grupo tendrá las siguientes funciones:*
 - a) *Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación académica y profesional, bajo la coordinación del jefe de departamento didáctico correspondiente y del jefe del departamento de orientación del centro, en colaboración con el profesorado de la especialidad de orientación educativa.*
 - b) *Facilitar la integración del alumnado que compone el grupo, la buena convivencia y la resolución de conflictos, así como su participación en las actividades del centro.*
 - c) *Facilitar las aclaraciones precisas al alumnado de su grupo sobre el proceso de evaluación del aprendizaje.*
 - d) *Informar al profesorado de las características del grupo de alumnos y de su evolución en el centro.*
 - e) *Recoger y anotar los datos relativos al proceso de evaluación del aprendizaje de su grupo de alumnos y analizar los progresos y dificultades de estos para tomar las medidas oportunas, con el asesoramiento del profesorado de la especialidad de orientación educativa.*
 - f) *Coordinar al equipo docente de su grupo de alumnos durante las sesiones de evaluación del aprendizaje, elaborar las actas de evaluación correspondientes y levantar las actas de las sesiones desarrolladas.*
 - g) *Coordinar la elaboración del informe de evaluación individualizado del alumnado de su grupo, cuando se produzcan traslados de centro.*
 - h) *Recoger las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.*
 - i) *Coordinar la participación en actividades complementarias de los alumnos del grupo.*
 - j) *Informar a los profesores, a los alumnos del grupo y, cuando sea necesario, a los padres de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico, facilitando en todo momento la cooperación en materia educativa entre profesores, alumnos y madres y padres de alumnos.*
 - k) *Ejercer la tutoría en proyectos de formación profesional dual y la colectiva del módulo profesional de proyecto de los ciclos formativos de grado superior.*
 - l) *Aquellas otras que le asigne el director del centro o la administración educativa, en el ámbito de sus competencias, o que le atribuya la normativa vigente.*
3. *Cuando el profesorado tutor realice labores de tutoría del alumnado que curse el módulo profesional de «Formación en centros de trabajo» tendrá además las siguientes funciones:*

- a) *Informar al alumnado, sobre los aspectos relacionados con la formación en centros de trabajo y su desarrollo.*
 - b) *Asignar al alumnado el centro de trabajo en el que debe realizar la formación y acordar el programa formativo de la formación práctica en centros de trabajo con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.*
 - c) *Mantener contactos periódicos con el tutor designado por el centro de trabajo, a fin de realizar el seguimiento y evaluación del programa formativo.*
 - d) *Atender al alumnado durante el período de realización de la formación en centros de trabajo y, en su caso, formación profesional dual, al menos una vez cada quince días, y en el centro educativo, con objeto de conocer, supervisar las actividades realizadas por el alumnado y atender a los problemas de aprendizaje que se presenten.*
 - e) *Realizar la evaluación, junto con el tutor designado por la empresa, de los resultados de aprendizaje alcanzados al realizar la formación en el centro de trabajo.*
 - f) *Informar al director del centro sobre el desarrollo de la formación del alumnado en los centros de trabajo, elaborando una memoria que formará parte de la memoria fin de curso del ciclo formativo correspondiente.*
 - g) *Aquellas otras que le asigne el director del centro o la administración educativa, en el ámbito de sus competencias, o que le atribuya la normativa vigente en relación con la formación en centros de trabajo.*
4. *Cuando el profesorado tutor realice labores de tutoría del alumnado en proyectos de formación profesional dual y de tutoría colectiva del módulo profesional de proyecto de los ciclos formativos de grado superior, desempeñará las funciones que le atribuya la normativa vigente sobre formación profesional dual y la reguladora del desarrollo del módulo profesional de proyecto de los ciclos formativos de formación profesional inicial, respectivamente.*
5. *El trabajo de los tutores de grupo se desarrollará bajo la coordinación del jefe del departamento didáctico de familia profesional correspondiente y del jefe de departamento de orientación, que establecerán la periodicidad de reuniones necesaria para el buen funcionamiento de la acción tutorial.*

TÍTULO VII: DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 88: Difusión. La difusión del presente reglamento de régimen interior se realizará publicándolo en la web del Centro y exponiéndolo en papel en la sala de profesores y en los expositores de los pasillos del centro.

Artículo 89: Seguimiento. El seguimiento del presente documento institucional se realizará:

1. En las reuniones de la Comisión de convivencia.
2. En las reuniones de la Junta de Delegados.
3. En los Claustros de profesores de carácter ordinario siempre y cuando alguno de sus miembros manifieste explícitamente la necesidad.
4. En las reuniones del Consejo Social cuando proceda.

Artículo 90: Evaluación. La evaluación de la eficacia, vigencia y actualidad del presente reglamento de régimen interior se realizará en el informe final de la Comisión de convivencia y en la última sesión que en cada curso celebren el Claustro de profesores y el Consejo Social.

TÍTULO VIII: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 91: El presente reglamento regulará el funcionamiento del Centro así como las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar, en consonancia con el plan de convivencia, la programación general anual y el proyecto funcional del Centro, de los que forma parte.

Artículo 90: La modificación total o parcial del presente reglamento se realizará mediante propuesta razonada y presentada al Consejo Social por cualquiera de los sectores que componen la comunidad educativa y requerirá para su aprobación de mayoría absoluta.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

FASE	INTERVIENEN		ACTUACIÓN		DOCUMENTACIÓN	
1 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN	PROFESORADO		ACTUACIONES INMEDIATAS ART. 48 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR		Parte de incidencia	
	ALUMNADO		DETECTAR LA SITUACIÓN Y PASAR A FASE 2			
	FAMILIA					
	PAS Y OTROS					
2 COMUNICACIÓN DE LA INCIDENCIA	PROFESORADO		COMUNICAR AL COORDINADOR DE CONVIVENCIA Y AL TUTOR DOCENTE		Parte de incidencia	
	ALUMNADO					
	FAMILIA					
	PAS Y OTROS					
3 COMUNICACIÓN DE LA INCIDENCIA	COORDINADOR CONVIV.		AL JEFE DE ESTUDIOS (SEGÚN GRAVEDAD, REINCIDENCIA....)		Informe alteración convivencia	
	TUTOR DOCENTE		A PADRES O TUTORES LEGALES (menores de edad)		Parte de incidencia	
4 ACTUACIONES INICIALES	PROFESOR TUTOR DOCENT	PRIMERAS ACTUACIONES	CON EL ALUMNO	INDIVIDUAL	Documento entrevista Parte de incidencia Informe alteración convivencia	
				COLECTIVA		
			CON LA FAMILIA			
	CON EL CENTRO					
	COORDINADOR CONVIVENCIA JEFATURA DE ESTUDIOS DIRECTOR ORIENTADORA	TOMA DE LAS PRIMERAS DECISIONES	APLICACIÓN DEL RRI	CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA		
			OPCIONAL: PROGRAMA MEJORA DE LA CONVIVENCIA	CARACTERÍSTICAS Y PROVISIÓN DE APOYOS		
			OPCIONAL: OTROS PROGRAMAS DE APOYO			
			OPCIONAL: COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS	SEGÚN CARACTERÍSTICAS Y GRAVEDAD		SOCIAL
						SANITARIA
			JUDICIAL			
COMUNICAR AL INSPECTOR DEL CENTRO						

FASE	INTERVIENEN	ACTUACIÓN		DOCUMENTACIÓN
5 ACTUACIONES CENTRALES	PROFESOR TUTOR DOCENTE COORDINADOR CONVIVENCIA JEFATURA DE ESTUDIOS DIRECTOR ORIENTADORA	APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ACTUACIONES LLEVADAS A CABO	Parte de incidencia Informe alteración convivencia
		POSIBILIDAD DE ACTUACIONES DE MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA • Apertura expediente disciplinario • Comunicación al inspector del Centro	Informe alteración convivencia Expediente
		PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	PROVISIÓN DE APOYOS	Plan
			EVALUACIÓN	
PLAN DE ACTUACIÓN	Alumno Familia Centro			
6 ACTUACIONES POSTERIORES	PROFESOR TUTOR DOCENTE COORDINADOR CONVIVENCIA JEFATURA DE ESTUDIOS DIRECTOR ORIENTADORA	Actuaciones preventivas de seguimiento	PROGRAMA DE TRABAJO	Informe alteración convivencia
		Otros programas de apoyo	PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA COMUNICACIÓN AL INSPECTOR DEL CENTRO	
		Comunicación a otras instancias	SOCIAL / SANITARIA/ JUDICIAL	
			COMUNICACIÓN AL INSPECTOR DEL CENTRO	